DEPENDENCIA	SECRETARIA GENERAL Y DE GOBIERNO	CÓDIGO TABLA RETENCION DOCUMENTAL	

1. INFORMACIÓN GENERAL			
1.1 FECHA DE APROBACIÓN	2023-02-21		
1.2 NOMBRE	Apoyo A LA IMPLEMENTACIÓN DE LA POLÍTICA PUBLICA DE VICTIMAS DEL CONFLICTO ARMADO EN EL MUNICIPIO Hato Corozal		
1.3 CÓDIGO SSEPI O CÓDIGO SUIFP	2021851250009		
1.4 IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL			
E211.2.3.2.02.02.009.4101025.2 021851250009	SERVICIOS PARA LA COMUNIDAD, SOCIALES Y PERSONALES	SGP LI	$4.000.000,00
1.5 COMPONENTES DEL PROYECTO			
1.6 ACTIVIDADES DEL PROYECTO	ESTABLECER E IMPLEMENTAR UNA RUTA TRANSVERSAL DE ATENCIÓN INTEGRAL A LA POBLACIÓN VICTIMA TANTO EN EL TEMA SOCIALES, PRODUCTIVO, TRABAJO, INSTITUCIONAL Y TERRITORIOS DECLARADOS DE REPARACIÓN COLECTIVA QUE ADELANTE EL MUNICIPIO CON ENFOQUE ÉTNICO		
1.7 PRODUCTOS DEL PROYECTO	Servicio de ayuda y atención humanitaria (Producto principal del proyecto)		
1.8 PRODUCTO DEL OBJETO A CONTRATAR	Realizar la entrega de ayudas humanitarias inmediatas a población víctima del conflicto armado interno en el municipio de Hato Corozal y lograr el cumplimiento de las metas del Plan de Desarrollo; "Hato Corozal Alto y Sostenible 2020-2023".		
1.9 POBLACIÓN BENEFICIADA CON EL OBJETO O PRODUCTO A CONTRATAR:	2646 Brindar ayudas humanitarias inmediatas para las Personas víctimas del conflicto armado interno que cumplan con los requisitos estipulados en el artículo 63 de la Ley 1448 de 2011, que hayan rendido declaración de los hechos en el Municipio de Hato Corozal y se encuentren residiendo en el municipio una vez realizada la valoración de criterios de vulnerabilidad e identificación del tipo de hogar de acuerdo a lo establecido en la Resolución 100.04.403 del 2 de diciembre de 2016.		
1.10 EMPLEOS ESTIMADOS CON LA INVERSIÓN	**DIRECTOS(S)**	14	
	INDIRECTOS(S)	0	

2. NECESIDAD

2.1 DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD

De acuerdo a lo consagrado en los preceptos constitucionales como lo son los principios fundamentales se encuentra: Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad

territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares. (Constitución Política de 1991, artículo 2). Igualmente, se contempla como derechos, garantías y deberes el derecho a la vida y la obligación y deber de no someter a nadie a desaparición forzada, ni a torturas, tratos inhumanos, penas crueles, inhumanos o degradantes. Igualmente, se considera la paz como un derecho y un deber de obligatorio cumplimiento. (Constitución Política de 1991, artículo 11 y 12). Que el artículo 3 de la Ley 1448 de 2011 establece se consideran víctimas, para los efectos de esta ley, aquellas personas que individual o colectivamente hayan sufrido un daño por hechos ocurridos a partir del 1º de enero de 1985, como consecuencia de infracciones al Derecho Internacional Humanitario o de violaciones graves y manifiestas a las normas internacionales de Derechos Humanos, ocurridas con ocasión del conflicto armado interno. Asimismo, dentro de las funciones de los municipios, se evidencia que se debe realizar brindar ayuda humanitaria de acuerdo a las necesidades inmediatas que guarden relación directa con el hecho victimizante, con el objetivo de socorrer, asistir, proteger y atender sus necesidades de alimentación, aseo personal, manejo de abastecimientos, utensilios de cocina, atención médica y psicológica de emergencia, transporte de emergencia y alojamiento transitorio en condiciones dignas, y con enfoque diferencial, en el momento de la violación de los derechos o en el momento en el que las autoridades tengan conocimiento de la misma. (Ley 1448 de 2011 articulo 47) En relación a la atención inmediata es la ayuda humanitaria entregada a aquellas personas que manifiestan haber sido desplazadas y que se encuentran en situación de vulnerabilidad acentuada y requieren de albergue temporal y asistencia alimentaria. (Ley 1448 de 2011 articulo 63) Adicionalmente, los entes territoriales en relación a la atención humanitaria inmediata deben garantizar ayuda humanitaria inmediata a las víctimas de hechos diferentes al desplazamiento forzado ocurridos durante los últimos tres (3) meses, cuando estas se encuentren en situación de vulnerabilidad acentuada como consecuencia del hecho. (Decreto 1084 de 2011 articulo 2.2.6.4.1 numeral 1). Asimismo, el compromiso del Estado es: El Estado colombiano reitera su compromiso real y efectivo de respetar y hacer respetar los principios constitucionales, tratados y convenios e instrumentos que forman parte del bloque de constitucionalidad impidiendo que de un acto suyo o de sus agentes, sin importar su origen ideológico o electoral, se cause violación alguna a cualquiera de los habitantes de su territorio, en particular dentro de las circunstancias que inspiraron la presente ley. (Ley 1448 de 2011, artículo 34). En cuanto a los componentes que se deben garantizar la ayuda debe cubrir los componentes de alimentación, aseo personal, manejo de abastecimientos, utensilios de cocina, atención médica y psicológica de emergencia, transporte de emergencia y alojamiento transitorio ayuda que se debe suministrar hasta por un mes plazo que puede ser prorrogado hasta por un mes adicional en el caso que la vulnerabilidad derivada del hecho lo amerite (Decreto 1084 de 2011 articulo 2.2.6.4.1) Por último es de resaltar que la población se atenderá de manera inmediata desde el momento que se presenta la declaración, hasta el momento en el cual se realiza la inscripción en el Registro Único de Víctimas. (Ley 1448 de 2011 articulo 63). Ahora bien, de acuerdo a lo consagrado en el Decreto 4800 de 2011 mediante el cual se reglamenta la Ley 1448 de 2011, insta a la aplicación de la corresponsabilidad de todas las Entidades del Estado de nivel nacional y territorial para prevenir, asistir, atender y reparar integralmente a las víctimas del conflicto armado interno. (Decreto 4800 de 2011, artículo 10). En cuanto a la coordinación, se debe trabajar entre todas las entidades del Estado para lograr el cumplimiento a cabalidad de los fines esenciales del Estado. (Decreto 4800 de 2011, artículo 11). Asimismo, deben trabajar conjuntamente para el cumplimiento de las competencias y ámbito de las mismas. (Decreto 4800 de 2011, artículo 12). La Administración Municipal "Hato Corozal Alto y Sostenible 2020-2023" en cumplimiento del principio subsidiariedad debe brindar los componentes estipulados en la Resolución No 100.04.403 del 2 de diciembre 2016 "Por medio de la cual se reglamenta el reconocimiento y pago de ayuda humanitaria inmediata a la población en situación de desplazamiento a causa del conflicto armado interno" en el Municipio de Hato Corozal. Igualmente, el profesional enlace de victimas realiza visita y valoración a los hogares reportados por la Personería Municipal con el objetivo de identificar el grado de vulnerabilidad y tipo de hogar para brindar el apoyo de ayuda humanitaria inmediata requerido teniendo encuentra los enfoques diferenciales de la población que se encuentra en estado de desplazamiento. Asimismo, con la presente logrará cumplir con las metas y líneas estratégicas del Plan de Desarrollo "Hato Corozal Alto y Sostenible 2020-2023", la cual en su Línea Estratégica No. 1: Hato Corozal semillero de proyectos para el desarrollo y la inclusión social" Programa: Población con enfoque de derechos primero; Meta de Resultado: Implementar las políticas públicas y/o lineamientos del Gobierno Nacional de atención a la población vulnerable (NNA y jóvenes, mujer, adulto mayo, discapacidad, víctimas, afrodescendientes, LGBTI, comunidades indígenas y población pobre en el marco de las competencias y recursos del municipio y cuya Meta Producto: Establecer e implementar una ruta transversal de atención integral a la población víctima tanto en el tema sociales, productivo, trabajo institucional y territorios declarados de reparación colectiva que adelante el Municipio con enfoque étnico. Por último, es obligatoriedad del Municipio brindar las ayudas humanitarias inmediatas a la población víctima del conflicto armado interno que cumplan con los requisitos estipulados en el artículo 63 de la Ley 1448 del 2011, motivo por el que se hace necesario que el Municipio de Hato Corozal disponga de los

indígenas y población pobre en el marco de las competencias y recursos del municipio y cuya Meta Producto: Establecer e implementar una ruta transversal de atención integral a la población víctima tanto en el tema sociales, productivo, trabajo institucional y territorios declarados de reparación colectiva que adelante el Municipio con enfoque étnico. Proyecto: Apoyo a la implementación de la política pública de víctimas del conflicto armado en el municipio de Hato Corozal.

4.3 SOPORTES LEGALES

Que la ley 1448 del 2011 en su Artículo 47, señala que, Las víctimas de que trata el artículo 3º de la presente ley, recibirán ayuda humanitaria de acuerdo a las necesidades inmediatas que guarden relación directa con el hecho victimizante, con el objetivo de socorrer, asistir, proteger y atender sus necesidades de alimentación, aseo personal, manejo de abastecimientos, utensilios de cocina, atención médica y psicológica de emergencia, transporte de emergencia y alojamiento transitorio en condiciones dignas, y con enfoque diferencial, en el momento de la violación de los derechos o en el momento en el que las autoridades tengan conocimiento de la misma. (Ley 1448 de 2011, artículo 47). Que el Articulo 63 de la ley 1448 del 2011 establece, Atención Inmediata, Es la ayuda humanitaria entregada a aquellas personas que manifiestan haber sido desplazadas y que se encuentran en situación de vulnerabilidad acentuada y requieren de albergue temporal y asistencia alimentaria. Esta ayuda será proporcionada por la entidad territorial de nivel municipal receptora de la población en situación de desplazamiento. Se atenderá de manera inmediata desde el momento en que se presenta la declaración, hasta el momento en el cual se realiza la inscripción en el Registro Único de Víctimas. (Ley 1448 de 2011, artículo 63). En este mismo sentido el inciso tercero del Articulo 2.2.6.4.1. Del Decreto 1084 del 2015 señala que, Las entidades territoriales deben suministrar esta ayuda a las víctimas que la requieran hasta por un (1) mes. Este plazo puede ser prorrogado hasta por un mes adicional en los casos en que la vulnerabilidad derivada del hecho victimizante lo amerite. (Decreto 1084 de 2015, artículo 2.2.6.4.1). Que conforme a la Resolución Nº 100.04.403 del 2 de Diciembre de 2016, el Municipio de Hato Corozal, en aplicación del principio de subsidiariedad, podrá brindar de manera temporal y transitoria y por una sola vez la Ayuda Humanitaria inmediata a la población en situación de desplazamiento, según lo preceptuado en el parágrafo 1º del artículo 47, el artículo 63 de la Ley 1448 de 2011 y el inciso tercero del artículo 2.2.6.4.1 del decreto 1084 de 2015.

TRATADOS INTERNACIONALES

Aplica: SI ___ NO ___

De conformidad con el "Manual para el manejo de los Acuerdos Comerciales en Procesos de Contratación", publicado en la página web http://www.colombiacompra.gov.co/sites/default/files/manuales/cce_manual_acuerdos_comerciales_web.pdf, que en el aparte respectivo textualmente señala"… LITERAL C Las Entidades Estatales deben determinar en la etapa de planeación si los Acuerdos Comerciales son aplicables al Proceso de Contratación que están diseñando y en caso de que sean aplicables, cumplir con las obligaciones derivadas de los mismos. Las Entidades Estatales no deben hacer este análisis para los Procesos de Contratación adelantados por la modalidad de selección de contratación directa…"

4.4 SOPORTES AMBIENTALES

N/A

4.5 SOPORTES ECONÓMICOS

Para determinar el valor del Presupuesto Oficial, la Secretaria General y de Gobierno del Municipio de Hato Corozal - Casanare, realizo visita a los hogares relacionados en el oficio de solicitud de ayuda humanitaria inmediata solicitado por la Personería Municipal, donde se efectúo la verificación de carencias de acuerdo al acta establecida por el municipio y la tipología de hogar estipulada en la resolución 100.04.403 del 2 de diciembre del 2016. El valor total de la solicitud es de Cuatro Millones de Pesos M/Cte ($ 4.000.000) valor planeado en el Plan de Acción Territorial aprobado por los integrantes del Comité de Justicia Transicional del municipio.

5. MODALIDAD DE SELECCIÓN

5.1 FUNDAMENTOS JURÍDICOS

N/A

5.2 CRITERIOS DE SELECCIÓN

N/A

5.3 JUSTIFICACIÓN DE LOS FACTORES DE SELECCIÓN

N/A

PROCESO	FACTOR	CONSECUENCIA	APLICA
-	-	-	-

6. RIESGOS DE LA CONTRATACIÓN

6.1 ANÁLISIS DE RIESGO Y FORMA DE MITIGARLOS

N/A

7. RÉGIMEN DE GARANTÍAS

COBERTURA EXIGIBLE	CUANTIA	VIGENCIA	APLICA
-	-	-	-

PERFIL Y EXPERIENCIA REQUERIDA

N/A

8. CONDICIONES DEL OBJETO CONTRACTUAL

8.1 OBJETO A CONTRATAR

REALIZAR LA ENTREGA DE AYUDAS HUMANITARIAS INMEDIATAS A LA POBLACIÓN VICTIMA DEL CONFLICTO ARMADO INTERNO DEL MUNICIPIO DE HATO COROZAL.

8.2 LUGAR DE EJECUCIÓN

Municipio de Hato Corozal-Casanare (CASANARE [HATO COROZAL])

8.3 FORMA DE PAGO

Se realizará el pago mediante el giro a cuenta bancaria a las personas identificadas en la Resolución motivada.

8.4 TIPO CONTRATO	CONTRATO RESOLUCIÓN MOTIVADA
8.5 PLAZO	Cinco (5) DIAS
8.6 PRESUPUESTO OFICIAL	4.000.000,00

9. RESPONSABLES DEL ESTUDIO PREVIO

ELABORO COMPONENTE TÉCNICO	ELABORO COMPONENTE JURIDICO	REVISÓ ESTUDIO PREVIO
DOLFENDY LISNETH VIVAS RODRIGUEZ C.C. 1118532569 PROFESIONAL CONTRATADO(A)	**KAREN JULIETH RINCON BETANCOURT** C.C. 1116041790 JEFE OFICINA ASESORA JURÍDICA	**KAREN JULIETH RINCON BETANCOURT** C.C. 1116041790 JEFE OFICINA ASESORA JURÍDICA
ELABORO COMPONENTE ECONÓMICO		**REVISIÓN OFICINA JURÍDICA**
ZULMA LISBETH VIVAS RODRIGUEZ C.C. 1118649173 SECRETARIO(A) GENERAL Y DE GOBIERNO		**KAREN JULIETH RINCON BETANCOURT** C.C. 1116041790 JEFE OFICINA ASESORA JURÍDICA

ZULMA LISBETH VIVAS RODRIGUEZ
SECRETARIO(A) GENERAL Y DE GOBIERNO

KAREN JULIETH RINCON BETANCOURT
JEFE OFICINA ASESORA JURÍDICA

VICENTE CARDENAS DURAN
PROFESIONAL APOYO DE BANCO DE PROYECTOS

ANA FERNANDA SOTO DAZA
SECRETARIO(A) DE PLANEACIÓN Y POLÍTICA SECTORIAL